



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, noviembre veintiseis (26) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y el título ejecutivo allegado reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. P., el Juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de RUBEN BUITRAGO CARDENAS y en contra de MIREYA SALCEDO GARZON, identificada con la C.C. No. 20.729.407, y GLORIA SALCEDO GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.729.586, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE, por el valor del capital contenido en la letra de cambio presentada con la demanda.

2.- Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (230.396.00) M/CTE, por el valor de los intereses corrientes entre el 25 de agosto y el 25 de noviembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima establecidos por la Superintendencia Financiera, causados desde el 26 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancele la obligación.

4.- Notifíquese a las demandadas en la forma prevista por los artículos 291 A 293 del C. G. P., haciéndole saber que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá hacer llegar al Juzgado el título valor en original, enunciado en la demanda.

Sobre condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de UNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

El demandante obra en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 29 DEL
DIA DE HOY, 27-11-2020.**

ADURTH F CÁRDENAS G.
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**064ff54b985fd8f6010c2a27058d86ec4ea87810fb1234ef4f76f34a
7e4d23b3**

Documento generado en 26/11/2020 01:38:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**